



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Regulación de Visitas
Demandante	Cristhian Camilo Marín Valencia
Demandada	Valentina Marín Vélez
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00461-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar copia de la audiencia de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para la fijación, revisión y/o modificación de las visitas, en la que se haya citado a la demandada para solicitarle el acuerdo. Ley 640 de 2001 Art. 40 # 1.
2. El poder aportado a la demanda no contiene presentación personal, ni se adjuntó la captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
3. De conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia Inc. 9° se indicará si la cuota alimentaria que el demandante aporta para su hija fue pactado en algún documento el cual deberá ser anexado al expediente, o en caso contrario cómo lo pactaron las partes, cómo es entregado a la progenitora y cuál es el valor de dicha cuota.
4. Deberán ampliarse los hechos de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se dan los mismos, informando por ejemplo cuándo fue la última vez que el demandante se vio con su hija, si tienen contacto telefónico, si es acudiente en su institución educativa y demás datos que



amplíen la información relevante del proceso para un mejor proveer. Art. 82 # 5° del CGP.

5. Se solicita INTEGRAR en un solo cuerpo la demanda con los requisitos solicitados, y se deberá notificar esta nueva demanda y sus anexos, con constancia de “**recibido**”.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f93f3cd7d21e129156017519953e52629c6d0faf1a91950930f
b9dea82a6ac

Documento generado en 23/09/2021 11:10:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>